

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000448 DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS
ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el Decreto 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036, modificada por la Resolución 359 de 2018, Resolución 157 de 2021, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante radicado ante esta Corporación con el No. 202314000016972 de 23 de febrero de 2023, el CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYO SOLEDAD con Nit. 901.610.664 – 6, solicitó permiso de ocupación de cauce para llevar a cabo la intervención correctiva requerida para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de terraplén y obras complementarias en el Arroyo PLATANAL y SALAO en el área urbana del municipio de Soledad departamento del atlántico, para lo cual anexan:

- Análisis hidráulico escenario natural y de diseño del arroyo el Platanal y el Salao.
- Análisis y diseño estructural del arroyo el Salao y Platanal.
- Sección típica – estructural del arroyo el Salao y platanal.

Que así mismo a través de radicado N° 202314000024872 de 21 de marzo de 2023, el CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYO SOLEDAD con Nit. 901.610.664 – 6, suministra la siguiente información:

- Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos debidamente diligenciados.
- RUT de CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD, con Nit. 901.610.664 – 6.
- Certificado de existencia y representación legal de las sociedades que conforman el CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD: MAXSMINERA S.A. con NIT. 900.258.381 – 4 y PEZ VELA INGENIERIA S.A.S con NIT 901.376.745 – 0.
- Documentación de conformación del CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD con Nit. 901.610.664 – 6.

Que mediante Auto No. 151 de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de evaluación del permiso de Ocupación de Cauce sobre el Arroyo el Salao y Platanal, al CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYO SOLEDAD con Nit. 901.610.664 – 6, en el marco del desarrollo de contrato de obra 9677 – PPAL 001 – 1143 – 2022 en jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico.

Que a través de los radicados N°. 202314000044322 de 11 de mayo de 2023 y N° 202314000047522 de 23 de mayo de 2023, el CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYO SOLEDAD con Nit. 901.610.664 – 6, presentó el pago requerido por servicio de evaluación ambiental por la ocupación de cauce y la respectiva publicación del auto referenciado.

Que esta Entidad en cumplimiento de las funciones de evaluación contemplada en la el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y con el fin de evaluar técnicamente la Ocupación de Cauce sobre el Arroyo el Salao y el Platanal, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de inspección técnica, de la cual se expidió el Informe Técnico No. 865 de 2023, en el que se determinan los siguientes aspectos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

II. DEL INFORME TECNICO No. 865 DE 2023.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

Durante la visita técnica de inspección se pudo evidenciar que los Arroyos El Platanal y El Salao, no han sido intervenidos para lo cual se solicita el permiso de ocupación de cauce, durante el recorrido se pudo observar que los arroyos presentan un alto grado de socavación. Se debe solicitar el permiso de aprovechamiento forestal debido a que la intervención implica erradicar individuos arbóreos a lo largo del proyecto, cabe resaltar que en algunos tramos se encuentran viviendas al borde de los arroyos con alto grado de deterioro.

EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Se realiza la evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentado por el Consorcio Mitigación Arroyo Soledad para llevar a cabo *la intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación mediante la construcción de terraplén y obras complementarias en el Arroyo PLATANAL y SALAO en el área urbana del municipio de soledad departamento del atlántico*, con la revisión de la información técnica aportada y una consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la Corporación.

El Consorcio Mitigación Arroyo Soledad anexa para el desarrollo del trámite la siguiente información:

- Análisis hidráulico escenario natural y de diseño del arroyo el Platanal y el Salao.
- Análisis y diseño estructural del arroyo el Salao y Platanal.
- Sección típica – estructural del arroyo el Salao y platanal.
- Formulario único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos debidamente diligenciados.
- RUT de CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD, con Nit. 901.610.664 – 6.
- Certificado de existencia y representación legal de las sociedades que conforman el CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD: MAXSMINERA S.A. con NIT. 900.258.381 – 4 y PEZ VELA INGENIERIA S.A.S con NIT 901.376.745 – 0.
- Documentación de conformación del CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD con Nit. 901.610.664 – 6.
- Descripción de las actividades del proyecto.
- Cronograma de obra por semanas.
- Secciones típicas de construcción – Arroyos Soledad.
- Planos de localización – Arroyo el Salao.
- Planos de localización – Arroyo el Platanal.

A continuación, se procede a evaluar la información técnica aportada por el solicitante.

DOCUMENTACION TECNICA APORTADA POR EL SOLICITANTE:

El CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD presenta mediante el Radicado No.202314000016972 de 21 de marzo de 2023, presenta el Análisis hidráulico escenario natural y de diseño del arroyo el Platanal el cual contiene la siguiente información:

- Descripción general de la zona de estudio.
- Resultados hidrológicos.
- Modelación hidráulica.
 - Descripción general del modelo hidráulico HEC – RAS.
- Resultados del modelado hidráulico.
- Escenario natural.
 - Sección transversal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

- Perfil Hidráulico Longitudinal.
- Perfil de velocidades.
- Perfil Hidráulico 3D.
- Curvas de gasto.
- Escenario de diseño.
 - Sección transversal.
 - Perfil Hidráulico Longitudinal.
 - Perfil de velocidades.
 - Perfil Hidráulico 3D.

Así mismo, el CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD presenta mediante la resolución mencionada anteriormente la siguiente información:

- Análisis y diseño estructural del arroyo el Salao y Platanal.
 - Memorias de cálculo estructural El Platanal.
 - Memorias de cálculo estructural El Salao.
- Sección típica – estructural del arroyo el Salao y platanal.
 - Sección típica - estructural canal Salao.
 - Sección típica – estructural canal Platanal.

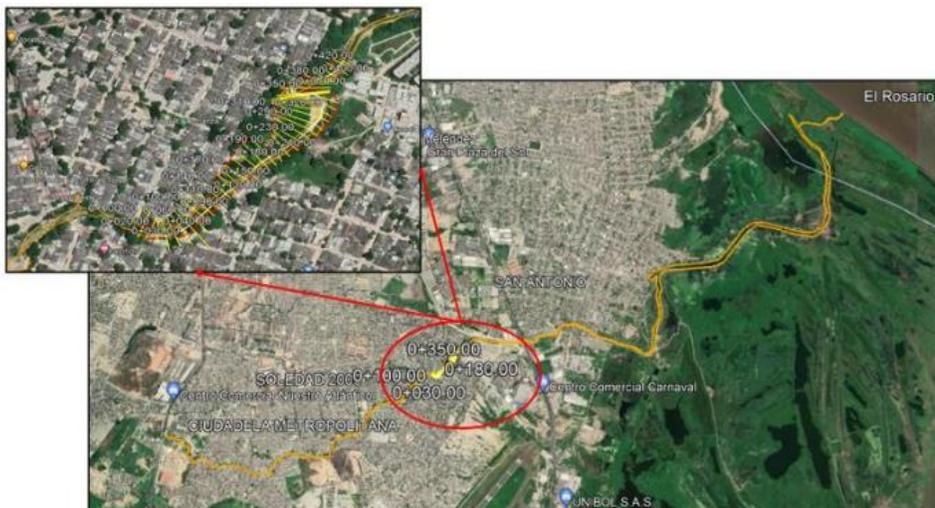
Adicionalmente, el CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD presenta mediante el Radicado No.202314000061452 de 29 junio de 2023, presenta la siguiente información:

- Descripción de las actividades del proyecto.
- Cronograma de obra por semanas.
- Planos de localización – Arroyo el Salao.
- Planos de localización – Arroyo el Platanal.

➤ **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ZONA DE ESTUDIO (LOCALIZACIÓN):**

El área de estudio se encuentra localizada en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico, específicamente en las coordenadas geográficas 10° 55' N, 74° 46' O. Como consecuencia de la situación geoastronómica con respecto a la latitud, el municipio se encuentra en el hemisferio norte y en la zona intertropical o tórrida y, con respecto a la longitud, está a 5 horas de diferencia del meridiano de Greenwich.

Imagen 1: Ubicación geográfica de la zona de estudio Arroyo el Platanal.



Fuente: Análisis Hidrológico e hidráulico Arroyo el Platanal (Suministrado por el Consorcio).

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

Imagen 2: Ubicación geográfica de la zona de estudio Arroyo el Salao.



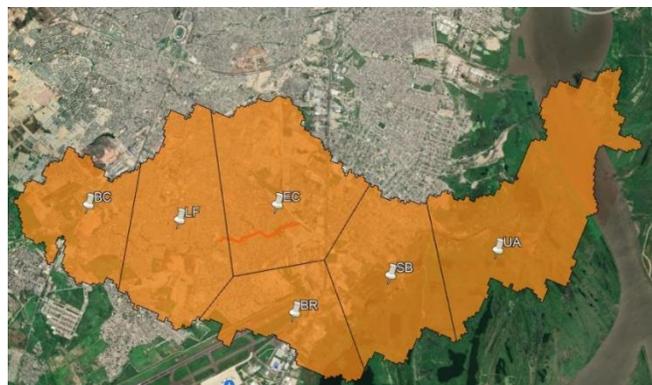
Fuente: Análisis Hidrológico e hidráulico Arroyo el Platanal (Suministrado por el Consorcio).

➤ **RESULTADOS HIDROLÓGICOS**

- **Arroyo platanal.**

Los caudales implementados en el modelo se obtienen a partir del software HEC HMS, dado que para un período de retorno de 25 años sea un caudal máximo de 104.5 m³/s, teniendo en cuenta los datos históricos de precipitación de la estación Ernesto Cortissoz, ya que pertenece a la subcuenca caracterizada en el estudio como EC.

Imagen 3: Ubicación de 1290 metros de tramo de Arroyo Platanal en subcuenca.



Fuente: Análisis Hidrológico e hidráulico Arroyo el Platanal (Suministrado por el Consorcio).

A continuación, se resumen los resultados de los caudales máximos totales y promediados para los diferentes periodos de retornos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

Tabla 1: Resumen de caudales máximos para el arroyo Platanal, por la metodología de HEC HMS

T (Años)	Resumen de Caudales HEC-HMS (m ³ /seg)
	Subcuenca EC
2	59.9
5	73.3
10	85.4
20	99.5
25	104.5
50	121.7
100	142.0

Fuente: Análisis Hidrológico e hidráulico Arroyo el Platanal (Suministrado por el Consorcio).

- **Arroyo el Salao.**

La metodología empleada corresponde al método de Gumbel y log Pearson tipo III, en donde los caudales máximos obtenidos para un período de retorno de 25 años son iguales a 1.92 m³/s para la estación Bocas de Ceniza (BC), y 1.71 m³/s para la estación Las Flores (LF).

Imagen 4: Ubicación de tramo de Arroyo el Salao en subcuenca



Fuente: Análisis Hidrológico e hidráulico Arroyo el Platanal (Suministrado por el Consorcio).

A continuación, se resumen los resultados de los caudales máximos totales y promediados para los diferentes periodos de retornos.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000448 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

Tabla 2: Resumen de caudales máximos para el arroyo Salado, por la metodología de Gumbel y- Log Pearson tipo.

CUENCA: ARROYO EL SALADO		
T (años)	Q max (m³/seg)	
	Estación Bocas de Cenizas	Estación Las Flores
	Subcuenca BC	Subcuenca LF
2	0.8158	0.7829
5	1.2497	1.1145
10	1.5449	1.3619
20	1.8127	1.6052
25	1.9255	1.7107
50	2.2137	1.9998
100	2.5045	2.3175
200	2.8004	2.6701

Fuente: Análisis Hidrológico e hidráulico Arroyo el Platanal (Suministrado por el Consorcio).

También se utilizó el modelo hidrológico HEC HMS, en donde se estableció que los caudales máximos para un período de retorno de 25 años son iguales a 61.1 m³/s para la estación Bocas de Ceniza (BC), y 54.9 m³/s para la estación Las Flores (LF). A continuación, se resumen los resultados de los caudales máximos totales y promediados para los diferentes periodos de retornos.

Tabla 3: Resumen de caudales máximos para el arroyo Salado, por la metodología de HEC HMS.

T (años)	Resumen de Caudales HEC-HMS (m³/seg)	
	Subcuenca BC	Subcuenca LF
2	35.0	31.5
5	42.9	38.5
10	49.9	44.9
20	58.3	52.3
25	61.1	54.9
50	71.2	63.9
100	82.9	74.5

Fuente: Análisis Hidrológico e hidráulico Arroyo el Platanal (Suministrado por el Consorcio).

➤ **RESULTADOS DEL MODELADO HIDRÁULICO**

Para el Arroyo el Platanal, el modelado hidráulico en escenario natural y de diseño, se hizo con los caudales de la subestación Ernesto Cortissoz, ya que en la ilustración 2 se puede observar que la mayoría del área de este arroyo está en la subcuenca de esta estación. Por su parte la modelación hidráulica del Arroyo el Salao en los escenarios del terreno natural y de diseño, se realizó utilizando los caudales de la subestación Las flores, ya que de acuerdo a la ilustración 2 se observa que la mayoría del área del arroyo está en la subcuenca de esta estación. A continuación, se observa los resultados de dicha modelación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

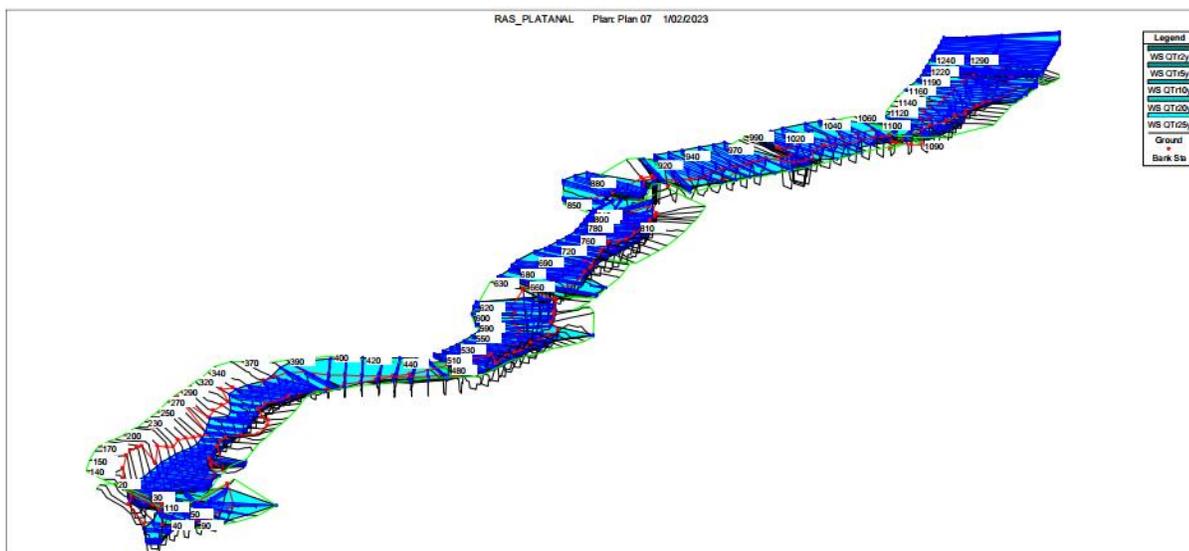
RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

- **ESCENARIO DE DISEÑO.**
 - **Arroyo el Platanal.**

Perfil Hidráulico 3D.

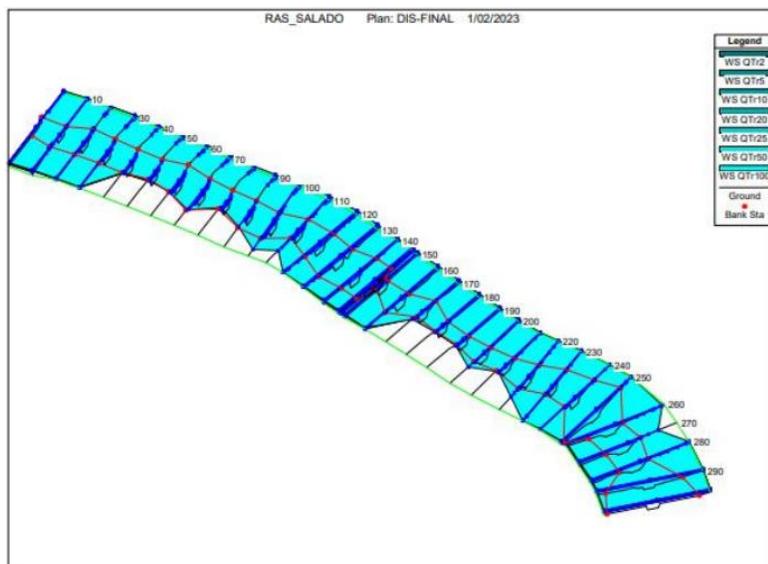
Imagen 5: Representación del perfil hidráulico en 3D



Fuente: Análisis Hidrológico e hidráulico Arroyo el Platanal (Suministrado por el Consorcio).

- **Arroyo el Salao (Eje Este).**
 - **Perfil Hidráulico 3D.**

Imagen 6: Representación del perfil hidráulico en 3D



Fuente: Análisis Hidrológico e hidráulico Arroyo el Platanal (Suministrado por el Consorcio).

- **Arroyo el Salao (Eje Norte).**

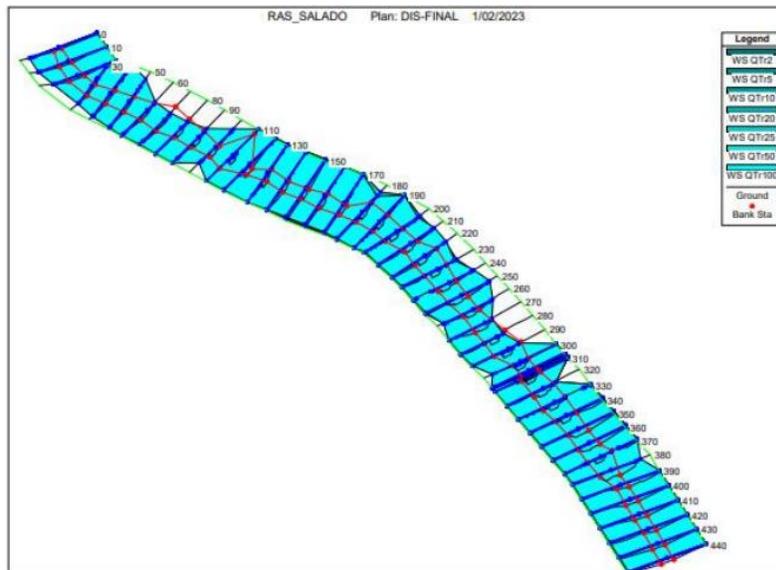
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

Perfil Hidráulico 3D.

Imagen 7: Representación del perfil hidráulico en 3D

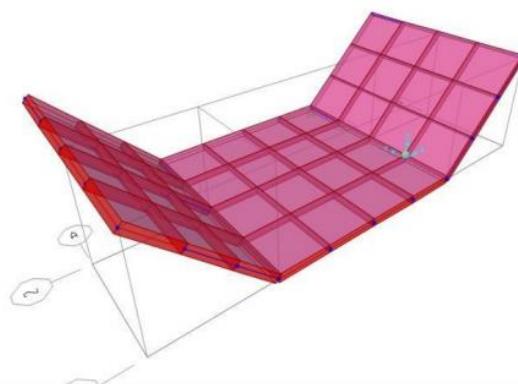


Fuente: Análisis Hidrológico e hidráulico Arroyo el Platanal (Suministrado por el Consorcio).

➤ **ANÁLISIS Y DISEÑO ESTRUCTURAL DEL ARROYO EL SALAO Y PLATANAL.**

Se colocará una parrilla en varilla Ø1/2" en una sola capa cuadrícula de 25x25 cm. La losa de concreto de 3.000 psi de 30 cms de espesor sobre suelo mejorado compactado al 98% del ensayo Proctor modificado en dos capas de 25 cms cada una y en material seleccionado. Se recomienda colocar un sardinel en concreto de 2500 psi, 5 cm de espesor y 1 metro de ancho en la parte superior del talud con el fin de proteger contra la erosión el revestimiento inclinado.

Imagen 8: Modelo en SAP2000



Fuente: Memoria de cálculo estructural arroyo el Salao y Platanal (Suministrado por el Consorcio).

➤ **SECCIÓN TÍPICA – ESTRUCTURAL DEL ARROYO EL SALAO Y PLATANAL.**

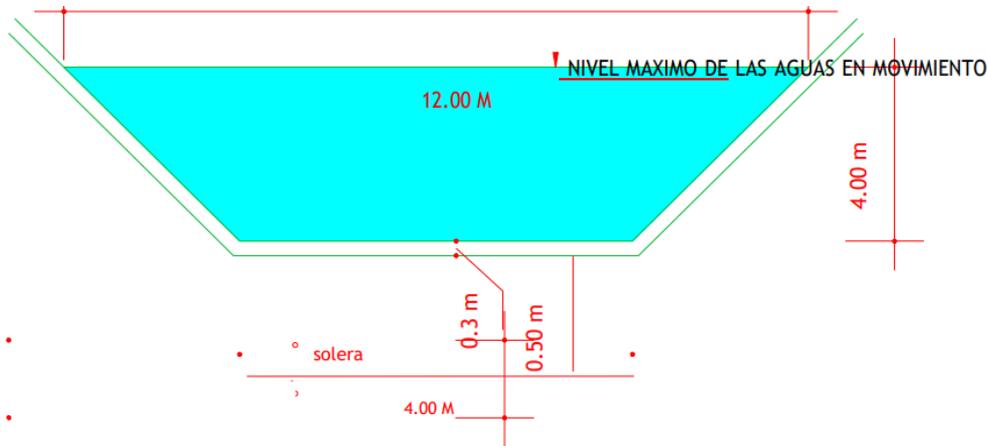
- **Sección típica - estructural canal Salao.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

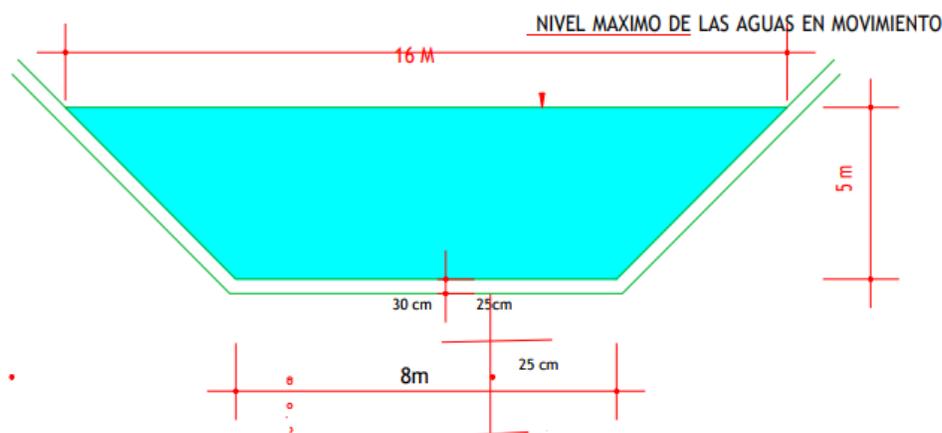
Imagen 9: Sección típica Arroyo el Salao



Fuente: Suministrado por el Consorcio.

- **Sección típica – estructural canal Platanal.**

Imagen 10: Sección típica Arroyo el Platanal.



Fuente: Suministrado por el Consorcio.

➤ **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO.**

Según la información suministrada por el usuario, las actividades que se ejecutaran en el proyecto son las siguientes:

• **Localización y replanteo topográfico**

Este ítem se refiere a la determinación de la posición y la altura de los puntos en el terreno, según un sistema de coordenadas específico, y a la marcación física en el terreno de los elementos constructivos que se van a ejecutar. Este servicio se realiza con el fin de garantizar la correcta ubicación y nivelación de las construcciones, así como para definir las pendientes y las cotas necesarias para la correcta ejecución de las obras. Para su ejecución se usa los siguientes equipos y materiales:

- Estación topográfica.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

- Nivel de Precisión
- Plomada.
- Cinta Métrica.
- Puntillas.
- Alambre Negro.
- Cal.
- Estacas de madera.
- Hilo.
- Pintura.

- **Extracción mecánica de material de la zona**

Este trabajo consiste en el conjunto de las actividades de excavar, remover, cargar, hasta el límite de acarreo libre y colocarlo en los sitios donde se debe hacer el movimiento local de los materiales provenientes de los cortes requeridos para la explanación y préstamos, indicados en las secciones transversales del proyecto, con las modificaciones que ordene el Interventor. Comprende, además, la excavación y remoción de la capa vegetal o descapote y de otros materiales blandos, orgánicos y objetables, en las áreas donde se hayan de realizar las excavaciones de la explanación.

- **Repaleo y movimiento local de material de la zona**

El movimiento local de los materiales provenientes de la extracción mecánica de material tendiente a ubicarlo desde el sitio de explotación hasta el punto de utilización para la construcción de las obras de protección, o la conformación del terraplén o pedraplén.

Los equipos para el repaleo y movimiento local de materiales estarán sujetos a la aprobación del Interventor y deberán ser suficientes para garantizar el cumplimiento de las exigencias de esta especificación y del programa de trabajo. Deberán estar provistos de los elementos necesarios para evitar contaminación o cualquier alteración perjudicial del material.

- **Excavación o corte de talud con maquina**

Los trabajos correspondientes a este ítem consisten en perfilar los taludes haciendo uso de equipos de corte, estos taludes deben estar acorde a las necesidades de trazado de las bolsas, en los lugares indicados en el proyecto o autorizados por el interventor. A su vez, para la ejecución de esta actividad son usados equipos de herramienta menor y retroexcavadora.

Los cortes deben realizarse en los lugares que indique el proyecto o en otros con aprobación previa del interventor. El corte debe cumplir con alineaciones de diseño o siguiendo las variaciones en obra del trazado, previamente aprobado por el interventor.

- **Rellenos con material de la zona**

Los trabajos correspondientes a este ítem consisten en disponer de material seleccionada por capas, cada una debidamente compactada, en los lugares indicados en el proyecto o autorizados por el interventor.

El material de relleno a emplearse será preferiblemente el mismo suelo extraído de la excavación, libre de pedrones y material orgánico. En caso de que no se pueda utilizar dicho material de la excavación o el formulario de presentación de propuestas señalase el empleo de otro material o de préstamo, el mismo deberá ser aprobado y autorizado por el Interventor. No se permitirá la utilización de suelos con excesivo contenido de humedad, considerándose como tales, aquellos que igualen o sobrepasen el límite plástico del suelo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

Todo relleno y compactado deberá realizarse, en los lugares que indique el proyecto o en otros con aprobación previa del interventor. El relleno se hará con material seleccionado, previamente aprobado por el interventor. Se exigirá el cumplimiento de la densidad de compactación especificada.

Para la ejecución de la presente actividad son usados los equipos de herramienta menor, retroexcavadora y equipo de compactación manual.

- **Retiro de escombros y basuras a botadero certificado**

Esta actividad consiste en la, cargue, transporte y disposición del material sobrante en obra en el botadero certificado más cercano.

El contratista deberá ejecutar las actividades anteriormente relacionadas con el equipo apropiado para las mismas. Se deberá usar volquetas con un volumen de cargue no menor a 7 m³. Adicionalmente, se deberá usar una retroexcavadora CAT 320 o CAT 416, o maquinas similares, Volqueta 8 m³, herramienta menor, retroexcavadora y cargadora.

- **Geotextil no tejido**

Este trabajo consiste en el transporte, suministro, manejo, almacenamiento e instalación de geotextiles, de acuerdo con los alineamientos, formas y dimensiones y sitios indicados o determinados por el interventor.

Para la ejecución de esta actividad, el contratista deberá contar con todos los equipos necesarios para la correcta ejecución de las actividades, incluyendo entre otros, equipos de transporte y movilización de materiales y equipos, y herramienta menor.

- **Geobolsas de 2x1x1 fabricadas con textil**

El trabajo consiste en suministrar, llenar e instalar las Geobolsas. Las Geobolsas deberán ser llenadas y colocadas de acuerdo con las indicaciones dadas en este documento y de acuerdo con las recomendaciones descritas por el Interventor y por el proveedor de las mismas. Los equipos a usar en esta actividad son los siguientes:

- Volquetas para la formaleta y lanzamiento de las Geobolsas.
- Hilo especificado para el cierre de las Geobolsas con cocedora manual o eléctrica.
- Retroexcavadora para el llenado de las Geobolsas

- **Colchacreto para revestimiento flexible de taludes y protección de orillas**

Este trabajo consiste en el transporte, suministro, manejo, almacenamiento e instalación de Colchacreto- Articulado, de acuerdo con los alineamientos, formas y dimensiones y sitios determinados por el interventor. Esta actividad para poder ser ejecutada deberá contar con los materiales necesarios, en este caso el colchacreto articulado y el concreto hidráulico de 2500 psi, además de contar con todos los equipos necesarios para la correcta ejecución de las actividades, incluyendo entre otros, equipos de transporte y movilización de materiales y equipos, y herramienta menor.

➤ **CRONOGRAMA DE OBRA POR SEMANAS.**

Según el cronograma suministrado por el Consorcio Mitigación Arroyo Soledad, mediante el Radicado No.202314000061452 del 29 de junio de 2023, la obra tendrá una duración de 52 semanas (12 meses) de las cuales las primeras 21 (5 meses) son para etapa de ajustes a estudios y diseños.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000448 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

	Coordenada X	Coordenada Y	Coordenada X	Coordenada Y
Arroyo el Platanal	923092.52	1697955.76	923492.31	1698251.7
Arroyo el Salao (Tramo calle 68)	920680.85	1699412.77	920652.04	1699129.1
Arroyo el Salao (Tramo carrera 21)	920353.6	1699294.12	920664.31	1699411.28

- ✓ Para el Arroyo “El Platanal” se realiza la modelación hidráulica de la estructura en el modelo HEC RAS, con las siguientes características:
 - El análisis se realiza para un tramo de 1290 metros con secciones transversales cada 10 metros entre sí.
 - El periodo de retorno tomado para el escenario de diseño es de 25 años, por medio de este se obtiene un caudal máximo de 3.66 m³/s para el escenario natural y un caudal de 104.50 m³/s para el escenario de diseño.
 - Se presenta desbordamiento en 9 de 17 abscisas de diseño existentes, siendo las abscisas k0+800 y k1+200 las más críticas con una altura desbordamiento de 2.03 metros.

- ✓ Para los dos tramos del Arroyo “El Salao” se realiza la modelación hidráulica para los escenarios natural y de diseño a partir del modelo HEC RAS partiendo de los resultados del modelo hidrológico HEC HMS, esta con las siguientes características:
 - El análisis de la calle 68 se realiza para un tramo de 300 metros con 32 secciones transversales cada 10 metros entre sí. Por su parte el tramo de la carrera 21 cuenta con 450 metros con 46 secciones transversales distanciadas cada 10 metros entre sí.
 - El periodo de retorno tomado para el escenario de diseño es de 25 años, por medio de este se obtiene un caudal máximo de 54.9 m³/s tanto para el escenario natural como para el escenario de diseño, en ambos tramos.
 - Se presenta desbordamiento en 4 de 5 abscisas de diseño existentes en el tramo de la calle 68 siendo la abscisa k0+300 la más crítica con una altura desbordamiento de 0.94 metros. Por su parte, en el tramo de la carrera 21 todas las abscisas de diseño existentes (7 de 7) presentan desbordamiento siendo la k0+100 la más crítica con una altura de 2.76 metros.

- ✓ El diseño presentado de las secciones del canal está acorde a las normativas y manuales técnicos actuales para el diseño de estructuras hidráulicas.

CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

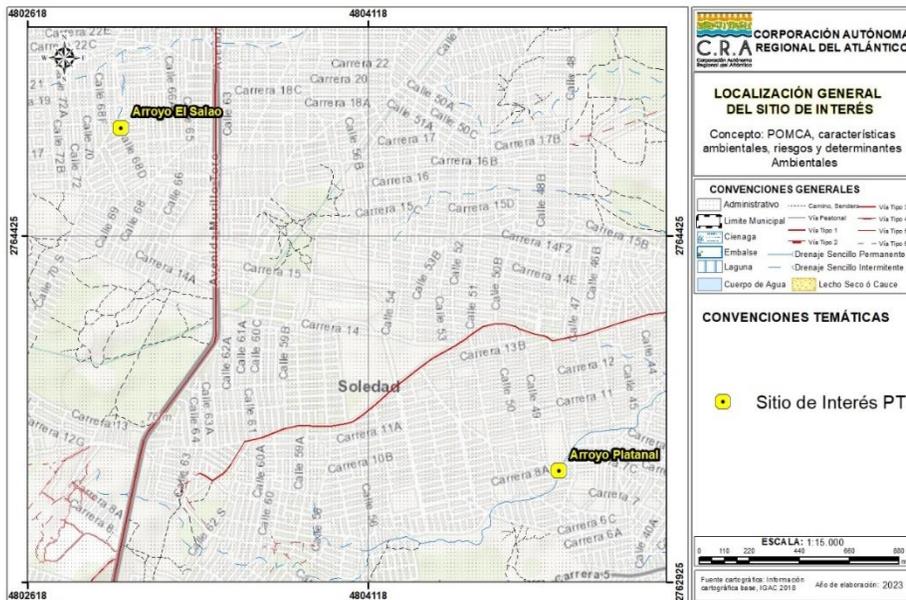
- **Localización general del proyecto**

De acuerdo con lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés se encuentra localizado en la jurisdicción del municipio de Soledad, Atlántico.

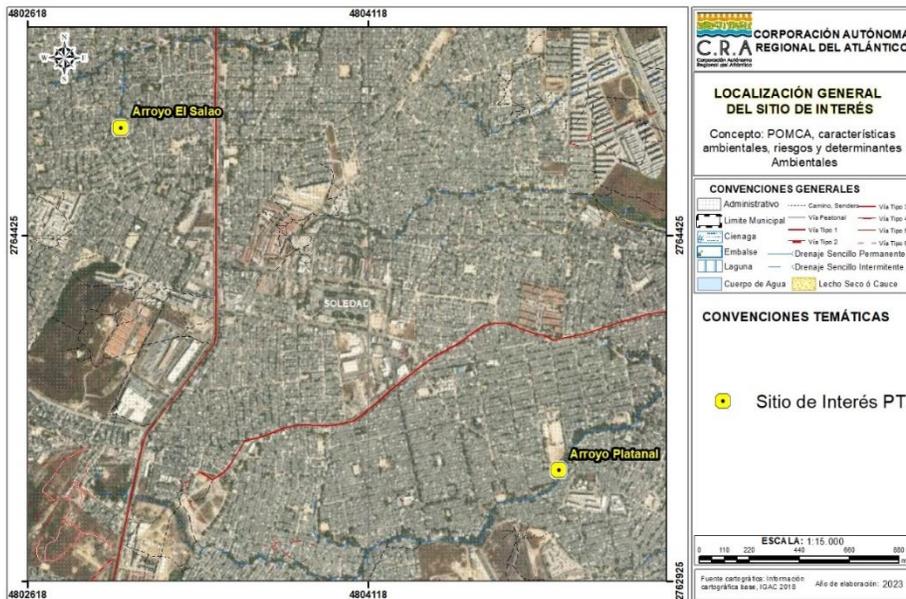
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.



Mapa 1. Localización general del sitio de interés.



Mapa 2. Localización general del sitio de interés, imagen satelital.

- **Coordenadas y dimensiones**

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas georreferenciadas y proyectadas del sitio de interés.

Tabla 4: Coordenadas y dimensiones del polígono de interés.

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
Arroyo Platanal	2763409,959	4804958,246
Arroyo El Salao	2764895,323	4803028,299

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

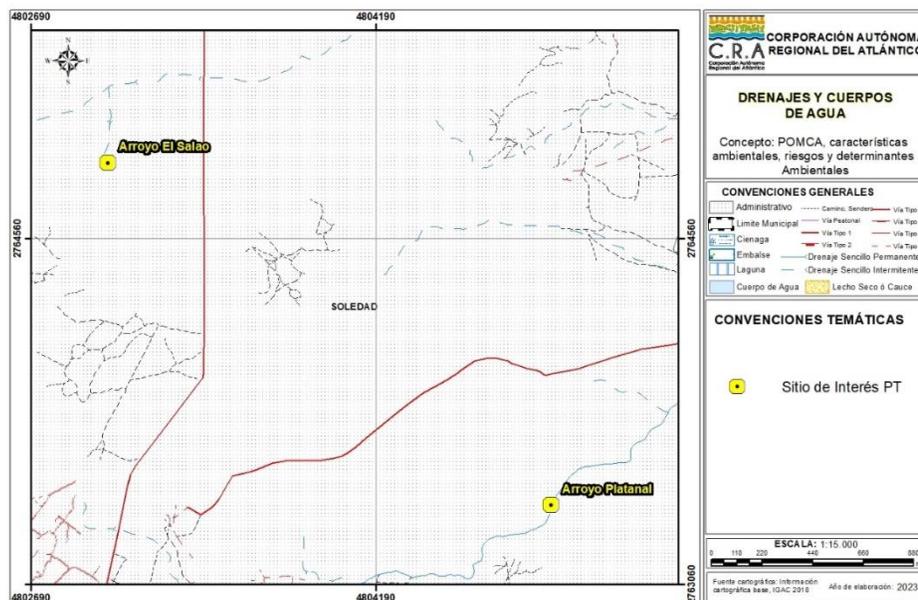
POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

- **Características Ambientales**

En los siguientes apartados se relacionan las principales características ambientales del sitio de interés señalado, ubicado en el municipio de Soledad.

- **Cuerpos de agua y drenajes**

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, en el sitio de interés no se identifican cuerpos de agua superficiales de tipo lagos, laguna y ciénagas, solo se identifica un **Drenaje Sencillo Permanente** que intercepta el punto de ocupación de cauce en el Arroyo Platanal y uno **Drenaje Sencillo Intermitente** que intercepta el Arroyo El Salao.



Mapa 3. Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés.

No obstante, se deberá evaluar el área de interés a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua. En caso de identificar corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado, se deberán tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él.

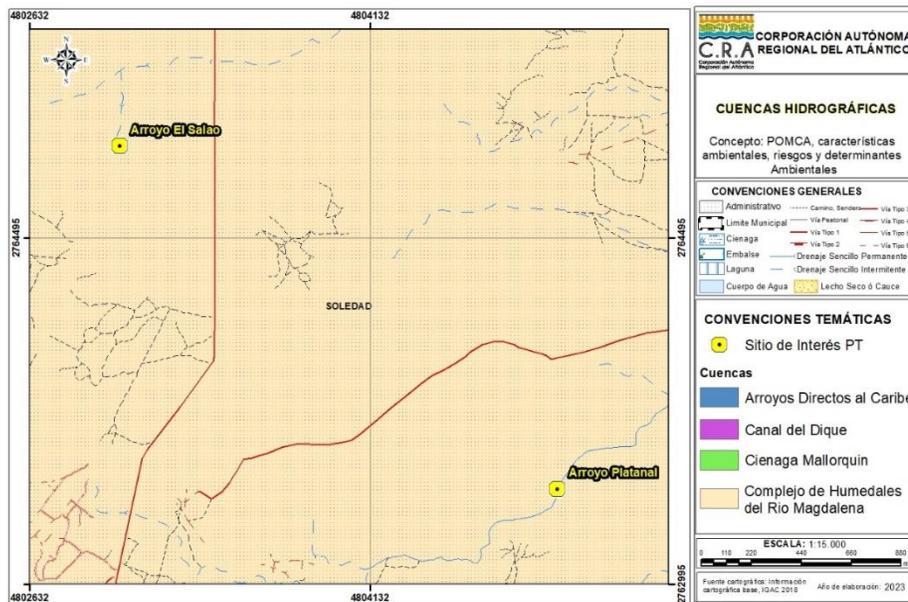
- **Cuencas hidrográficas**

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca de la **Complejo de Humedales del Río Magdalena**, la cual se encuentra hasta la fecha en proceso de ordenación mediante el Acuerdo No. 001 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

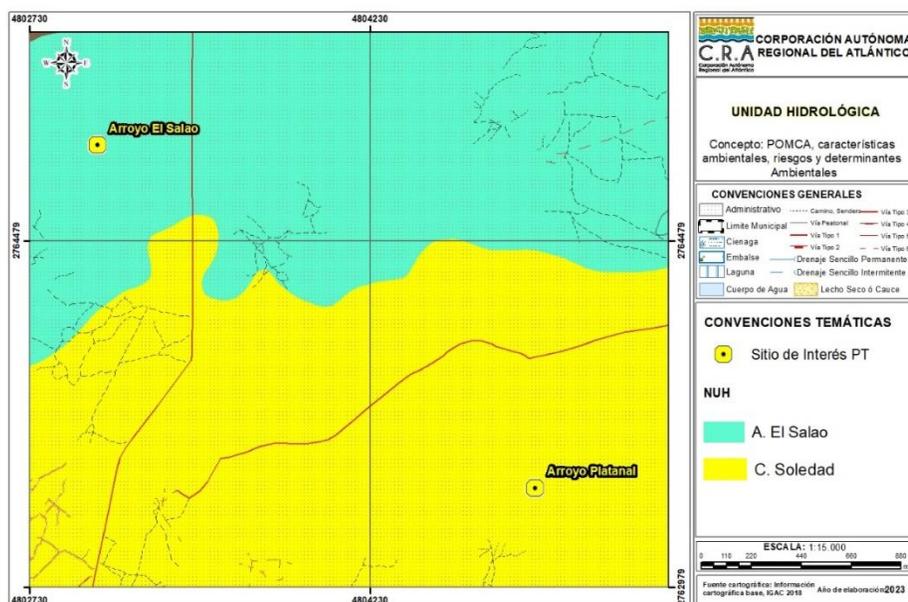


Mapa 4. Cuencas hidrográficas en el sitio de interés.

- **Unidad hidrológica**

Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el departamento del Atlántico, a escala 1:25.000, para su definición se tuvo en cuenta la red de drenajes de la base de datos geográfica elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000.

Conforme a lo anterior, se establece que el sitio de interés está asociado a las cuencas hidrográficas de **Arroyo El Salao** y **C. Soledad**.



Mapa 5. Unidad hidrológica en el sitio de interés.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

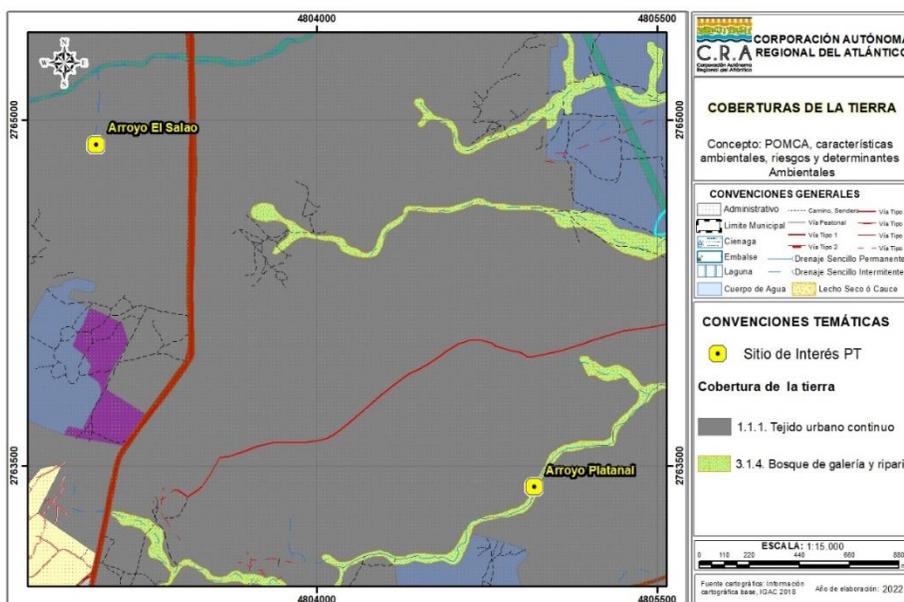
RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

- **Coberturas de la tierra**

Para este caso, se contempla el Mapa de Coberturas de la Tierra elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, el cual da alcance a todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000.

El sitio de interés se encuentra localizado en las coberturas de la tierra denominadas como **Tejido Urbano Continuo** y **Bosque de Galería y Ripario** (Punto Arroyo Platanal)



Mapa 6. Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés.

Nota: Esta información es de carácter consultivo y las condiciones actuales del terreno pueden ser diferentes a la fecha, año 2023, por tanto, es necesario verificar en campo.

- **Ecosistemas**

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica - CDB, se entiende por ecosistema al “Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas”.

Mediante la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se llevó a cabo la elaboración del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

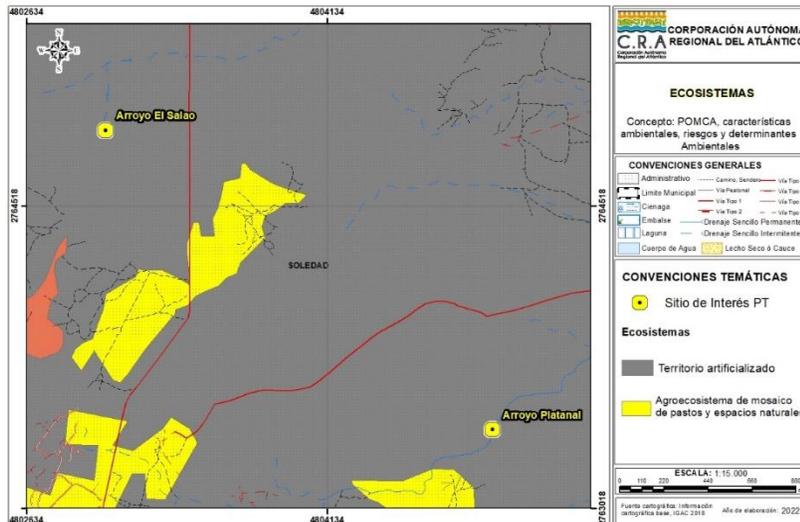
- Marinos 7 naturales.
- Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado,
- Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,
- Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.

Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentra identificado el ecosistema de **Territorios Artificializados**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.



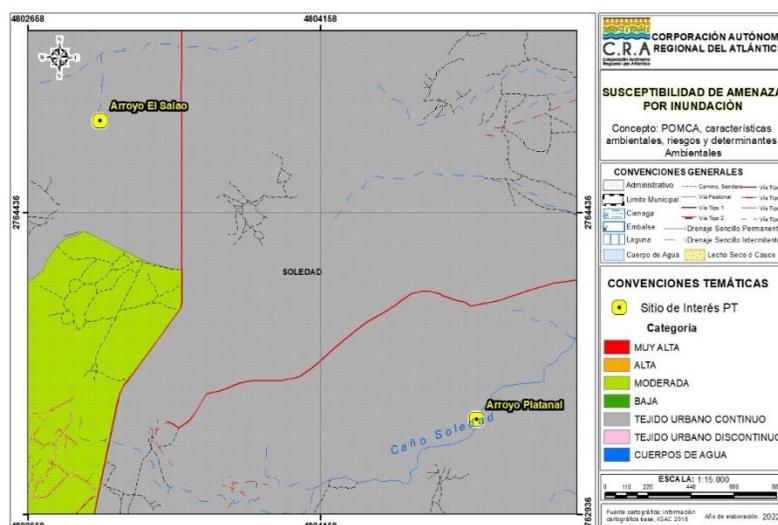
Mapa 7. Ecosistemas en el sitio de interés.

- **Gestión del Riesgo**

Para el caso de interés ubicados en la Complejo de Humedales del Río Magdalena, procede el siguiente análisis de susceptibilidad.

- **Susceptibilidad de amenaza por inundación**

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM No. 385 de 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas. De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación para el sitio de interés evaluado, se identifica que los puntos se superponen con la categoría de **Tejido Urbano Continuo** y no contemplan algún tipo de amenaza.



Mapa 8. Susceptibilidad de amenazas por inundación en el sitio de interés.

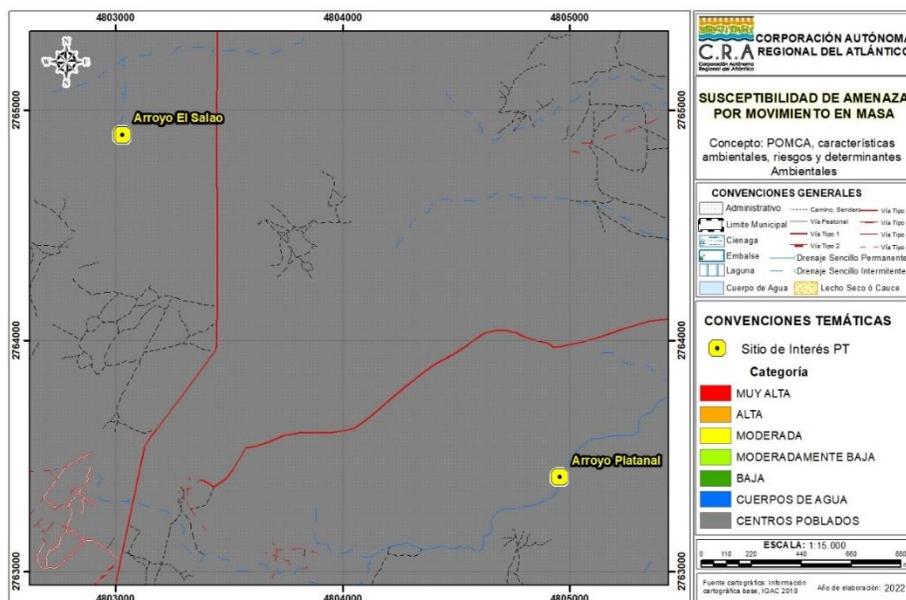
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

- **Susceptibilidad de amenaza por remoción en masa**

La remoción en masa comprende todos los movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano). De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, el sitio de interés se superpone con zonas categorizadas como **Centros Poblados**.



Mapa 9. Susceptibilidad de amenazas por remoción en masa en el sitio de interés.

- **Susceptibilidad de amenaza por erosión**

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental de Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que corresponde a un proceso natural, sin embargo, se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

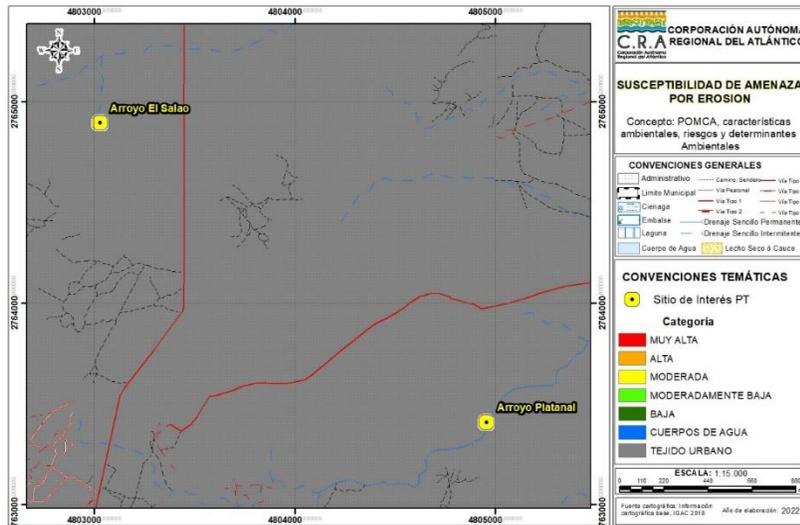
La degradación de suelo por erosión se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015). Existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica; la erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el sitio de interés se superpone con una categoría de **Tejido Urbano**.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

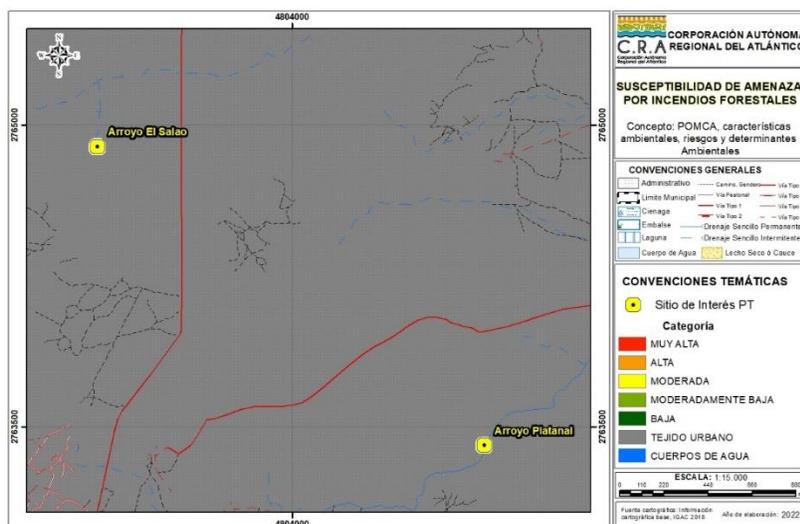


Mapa 10. Susceptibilidad de amenazas por erosión en el sitio de interés.

- **Susceptibilidad de amenaza por incendios forestales**

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales y, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el sitio de interés se superpone con una categoría de **Tejido Urbano**.



Mapa 11. Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales en el sitio de interés.

- **Susceptibilidad de amenaza por sismicidad**

Un sismo corresponde al movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo; habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos casos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las

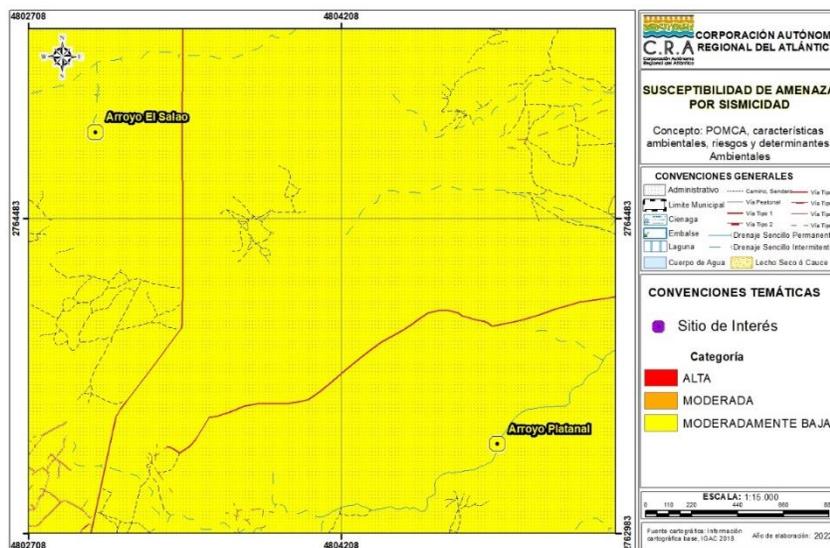
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto. Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Sismos, el sitio de interés se superpone con una categoría **Moderadamente Baja**.



Mapa 12. Susceptibilidad de amenazas por sismos en el sitio de interés.

- Determinantes Ambientales**

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 5: Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.		X
Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.		X

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000448 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Si	No
Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.		X
Áreas Protegidas.		X
Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA Canal del Dique.		X
Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorca y Los Arroyos Grande y León.		X
Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájar.		X
Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorca		X
Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.		X
Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.	X	
Plan de Ordenación Forestal.		X

La superposición del sitio de interés con las determinantes ambientales señaladas en la tabla anterior implica tener en cuentas las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

- **Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda**

Lo dispuesto en este apartado aplica para las áreas que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto No. 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE”. Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales constituyen un determinante ambiental.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

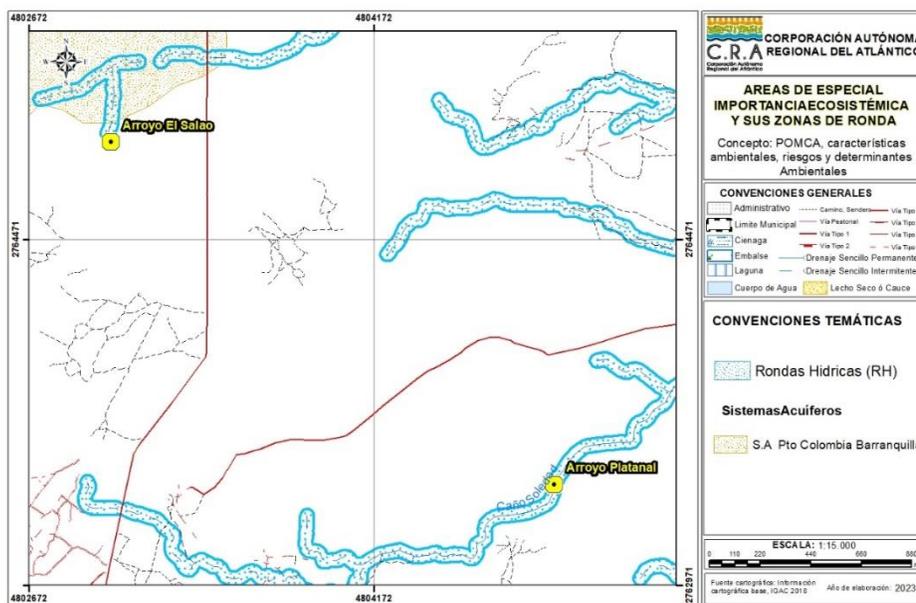
La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “*Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos*”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para un área de 500 m alrededor del sitio de interés, se evidencia que se superpone con la determinante ambiental correspondiente a una **Arroyos** y su **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua**.



Mapa 13. AEIE sobre el sitio de interés.

La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- **Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales**

Arroyos: Un arroyo es una corriente natural, permanente o estacional de agua, de caudal corto, que normalmente no permite su navegación. Sus aguas suelen albergar a un importante número de especies animales, anfibios, peces e insectos, entre otros. También constituyen una fuente de agua para consumo humano y para las actividades productivas.

También se denomina arroyo, a aquellas corrientes de agua que proceden de la lluvia y que discurren por las principales calles y vías de una ciudad a una gran velocidad.

Los arroyos estacionales o permanentes deben ser identificados por el Municipio en su plan de ordenamiento, debidamente localizados e identificados en la cartografía. Sus zonas de ronda y usos deben definirse de acuerdo con lo establecido en la presente ficha técnica.

Los arroyos urbanos, deben identificarse y localizarse en la cartografía del plan de ordenamiento. Desde el componente de amenaza y riesgo del plan, deben identificarse las zonas en condición de amenaza, los elementos expuestos, las zonas en condición de riesgo por este hecho y, definir las medidas para su reducción.

Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua: Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde

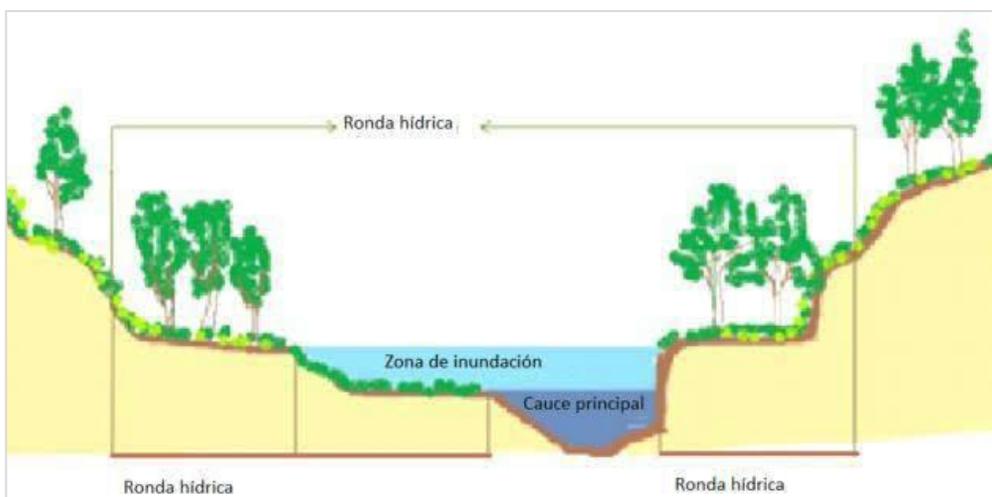
REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho.

Imagen 13: Rondas Hídricas / Hidráulicas de cuerpos de agua.



Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto No. 2811 de 1974, y que se contempla en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (**Ficha N°15 - Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus Zonas de Ronda**).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica a los tramos que intervienen los cauces de los Arroyos Platanal y El Salao, para el proyecto de construcción de terraplén y obras complementarias de canalización ubicadas en el casco urbano del municipio de Soledad – Atlántico.

- El proyecto consta de 3 tramos a intervenir, uno por parte del Arroyo “El Platanal” ubicado sobre la calle 44 y los otros 2 por parte del Arroyo “El Salao”, uno ubicado sobre la calle 68 y el otro ubicado sobre la carrera 21, en el casco urbano del municipio de Soledad.
- En el momento de la visita técnica el proyecto se encuentra sin intervención en ambos Arroyos.
- Durante el recorrido se logró observar que los arroyos presentan alto grado de socavación en algunos puntos de los tramos a intervenir.
- Se observan individuos arbóreos a lo largo del proyecto los cuales van a ser intervenidos, por lo tanto, se hace necesario solicitar ante la corporación el permiso de Aprovechamiento Forestal.
- hay que tener en cuenta la ubicación de viviendas al borde de los arroyos las cuales se encuentra deterioradas y algunas con infraestructura de tipo artesanal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis de la información aportada en la solicitud, los resultados de la visita técnica y la documentación referida, se concluye que:

Mediante la documentación requerida por parte del solicitante de la autorización CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD y revisada exhaustivamente por la C.R.A. y con base a la visita técnica de inspección realizada por profesionales de esta misma, se estima que se hace necesaria la ocupación de cauce para las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación en los Arroyos “El Platanal” y “El Salao”.

Se estima que la ocupación que se pretende realizar dentro del proyecto “*OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA REQUERIDAS PARA MITIGAR EL RIESGO POR INUNDACION Y SOCAVACION MEDIANTE LA CONSTRUCCION DE TERRAPLEN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL ARROYO PLATANAL Y SALAO EN EL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.*” para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal proveniente de las aguas de escorrentías de manera adecuada. En ese sentido, se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de las obras de canalización y siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud y los aprovechamientos de recursos naturales requeridos, la ocupación del cauce en los Arroyos “El Platanal” y “El Salao” ubicado en el casco urbano del municipio de Soledad, no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De lo expuesto en el Informe técnico No.865 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual constituye el fundamento técnico de este acto administrativo y la norma ambiental vigente es pertinente autorizar la Ocupación de Cauce sobre los Arroyos “El Platanal” y “El Salao”, al **CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD**, necesario para las obras de intervención correctiva requeridas para mitigar el riesgo por inundación y socavación en los Arroyos.

La autorización de ocupación de cauce únicamente aplica para los puntos definidos en el informe técnico, las obras deben ejecutarse en uno (1) año, contado a partir de la ejecutoria de este proveído, y se condiciona al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutoria de este acto administrativo, de acuerdo con las siguientes disposiciones legales.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El Artículo Octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 Ibdem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el Artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS
ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.**

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el Artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.*

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- **De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA**

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " ... encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el Artículo 31 Ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que conforme al Artículo 1.1.1.11 del Libro 1, Parte 1, Título 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado orientar y regular ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, perjuicio de funciones asignadas a otros sectores.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “*Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta dónde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.*”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 “*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*”

Que la Resolución 000420 de 15 de junio de 2017, identifica y compila las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, norma modificada por la Resolución No. 000645 de 20 de agosto de 2019.

- **De la Disposición y Manejo de RCD**

Que la Resolución 472 de 2017 del ministerio del medio ambiente, reglamenta el descargue, cargue, transporte y almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos concretos, y agregados sueltos de construcción y capa orgánica suelo y subsuelo de excavación, y dicta otras disposiciones.

Que la Resolución 472 del 2017, en su artículo 20. Se refiere a “*Prohibiciones*”, establece entre otras, la siguiente “*5. El almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, áreas de recreación y parques, ríos, quebradas, (...)*”.

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el costo por concepto de evaluación está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de agua, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorizaciones de ocupación de cauce, PSMV, PGIRS, PGIRHS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control y manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que la Resolución 261 de 2023, en su Artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación y seguimiento.

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de ocupación de cauce, se cobra de manera anticipada, y será el establecido para los usuarios de alto impacto; de conformidad con el Artículo 5 ibidem, se entiende como usuario de Impacto Alto, “*aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las*

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000448 DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).

Es oportuno indicar que, de la información aportada, no registró el costo del proyecto acorde con lo señalado en el artículo 6 de la Resolución No. 261 de 2023, la cual modificada la Resolución No.0036 de 2016 por tanto, esta Entidad procede a establecer el cobro por seguimiento de acuerdo con la mentada norma.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la ocupación de cauce, será el contemplado en la Tabla No.35 del anexo a la resolución 261 de 2023, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

SEGUIMIENTO	TABLA 35. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE ALTO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual \$	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	24	12,418,302.93	0	0	11.7	0.39	0	0	4,843,138
Profesional 2	18	8,356,160.79	1	1	9.6	0.35	0	0	2,952,510
Profesional 3	14	7,270,815.36	1	1	9.6	0.35	0	0	2,569,021
Profesional 4	15	8,718,920.02	0	0	3.6	0.12	0	0	1,046,270
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									11,410,940
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									12,010,940
Costo de Administración (25%)									3,002,735
VALOR TABLA ÚNICA (\$)									15,013,675
VALOR TARIFA UVT									319

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR ocupación de cauce permanente sobre Arroyos “El Platanal” y “El Salao”, al **CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD** identificado con Nit. 901.610.664-6, representado legalmente por el señor Eduardo Retamozo Marriaga o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, para la construcción de terraplén y obras complementarias de canalización para los diseños de unos canales revertidos en concreto Reforzado. Esto en el municipio de Soledad - Atlántico, en los tramos localizados en las siguientes coordenadas (Magna Sirgas Origen Bogotá Zone):

Magna Sirgas /Origen Bogotá				
Punto	Inicio		Final	
	Coordenada X	Coordenada Y	Coordenada X	Coordenada Y

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

Arroyo el Platanal	923092.52	1697955.76	923492.31	1698251.7
Arroyo el Salao (Tramo calle 68)	920680.85	1699412.77	920652.04	1699129.1
Arroyo el Salao (Tramo carrera 21)	920353.6	1699294.12	920664.31	1699411.28

PARAGRAFO: La Ocupación de Cauce se autoriza por la vida útil del proyecto y las obras se deben ejecutar en un plazo de un (1) año.

ARTICULO SEGUNDO: La autorización de la Ocupación de Cauce sobre los Arroyos “El Platanal” y “El Salao, jurisdicción de Soledad-Atlántico, se condiciona al cumplimiento a las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de este proveído:

- ✓ La construcción de las obras debe ser realizadas acorde a los diseños presentados y evaluados en el presente informe, en caso de requerir cambios en los mismos deberá solicitar la respectiva modificación ante la C.R.A.
- ✓ Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar con el objeto de detectar la posible afectación al arroyo por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites (entre otros) y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- ✓ No se deberá disponer en los arroyos ni en sus rondas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- ✓ Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después de la construcción de las obras.
- ✓ Supervisar la extracción y manejo adecuado de los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
- ✓ Cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de 2017 “Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021, o la que la derogue modifique o ajuste.
- ✓ Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de la C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

- ✓ Tramitar y obtener previamente ante la C.R.A el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera intervenir individuos arbóreos.
- ✓ Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
- ✓ Realizar los mantenimientos respectivos en las zonas de construcción que afecta a los Arroyos para evitar obstrucciones debido a sedimentaciones.
- ✓ Informar oportunamente a los moradores del sector sobre los alcances del proyecto e implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
- ✓ La utilización de otros predios aledaños al proyecto, estarán sujetos a las respectivas servidumbres y serán responsabilidad del Consorcio Mitigación Arroyos Soledad para lo cual deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, y presentar las respectivas autorizaciones antes de iniciar las obras.

ARTICULO TERCERO: EI CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD identificado con Nit. 901.610.664-6, representado legalmente por el señor Eduardo Retamozo Marriaga o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación debe cancelar a esta Entidad, la suma de **QUINCE MILLONES TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (COP \$15,013,675)** por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de ocupación de cauce, para la anualidad correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0036 del 2016, modificada por la Resolución 261 del 2023, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de los establecido en la Resolución 00261 de 2023.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se autoriza mediante el presente acto administrativo, es decir para los años 2025 -2029, El CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD, estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23 del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución No.00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 261 de 2023.

PARÁGRAFO SEPTIMO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No. 865 de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental, constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: EI CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD identificado con Nit. 901.610.664-6, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: EI CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD identificado con Nit. 901.610.664-6, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000448** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE SOBRE LOS ARROYOS PLATANAL Y SALAO AL CONSORCIO MITIGACION ARROYOS SOLEDAD.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

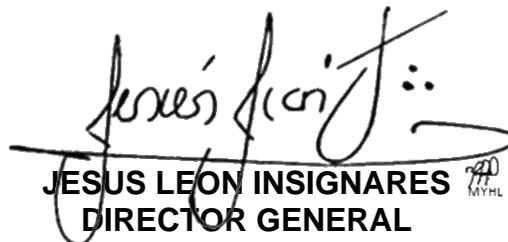
ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al **CONSORCIO MITIGACIÓN ARROYOS SOLEDAD** identificado con Nit. 901.610.664-6, en la dirección: CALLE 116A # 26-47, y/o al correo electrónico: consorciom.asoledad@gmail.com, de conformidad en el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

10.JUL.2024



JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

INF T.: 865/2023
Proyecto: Valentina Lucia Ayala Sierra, Contratista
Supervisó: Laura De Silvestri., Prof. Especializado.
VoBo: Bleydi Coll. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección